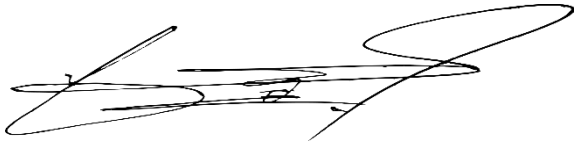


CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 22 de agosto de 2022 venció el término que tenía la demandante para descorrer traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ. En tiempo oportuno acercó escrito



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS

OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Rad. 2021-00029

Se dispone la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., para el **DÍA 27 DE octubre DE 2022 A LAS 9 A.M.** Se les requiere a los apoderados para que garanticen la conexión de las partes a la audiencia. Enlace para ingresar a la audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15559727>.

La audiencia se realizará por la plataforma Lifesize. En ella se agotará la conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia. La asistencia de las partes y sus apoderados es obligatoria so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias que la ley contempla.

Como allí se agotará todo el derrotero de la audiencia de los Arts. 372 y 373 se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda y las evidencias de capturas de pantalla que se insertaron en el escrito que descorrió traslado de las excepciones de mérito

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte con la señora MARIA GLADYS HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio del señor RUBÉN DE JESÚS RÍOS OSORIO, a quien la parte demandante debe poner en conocimiento de este auto y procurar su comparecencia a la diligencia

PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte con la demandante

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc154a38356503e7082a624f4f75081ed780359c248213caf87845fa8ecb52a**

Documento generado en 25/08/2022 05:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>